



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez para informar que el extremo demandado dentro de la presente actuación, allegó dentro del término legal oportuno por medio de apoderado judicial, escrito de contestación de la demanda, sin presentar excepciones, en el cual dio cuenta de la fórmula de pago a la que había llegado con la entidad ejecutante, además de informar que estaba a la espera de expedición de documento emitido por la misma en dicho sentido, con el objeto de solicitar la suspensión del proceso.

Del mismo modo se informa que la coejecutada OLGA MARIA JARAMILLO LOPEZ, también confirió poder¹ al mismo togado que representa los intereses del también demandado, señor DANILO ANTONIO JARAMILLO LOPEZ. *Pasa a despacho, febrero 14 de 2024.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla - Valle del Cauca, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No.131
Radicado	76-736-31-03-001- 2023-00172-00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutados	DANILO ANTONIO JARAMILLO LOPEZ OLGA MARIA JARAMILLO LOPEZ
Tema	Auto notificación conducta concluyente, reconoce personería

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe, se observa que en efecto obra dentro del presente expediente electrónico, escrito de contestación a la demanda, por la cual fue promovida la presente ejecución, confiriendo por lo propio, y en virtud del requerimiento que fuere elevado por este Estrado mediante Auto No. 083 del 01/02/24², poder a profesional del derecho que representara los intereses de los señores DANILO ANTONIO JARAMILLO LOPEZ y OLGA MARIA JARAMILLO LOPEZ.

En atención a lo anterior, deberá tenerse por notificada por conducta concluyente a la citada señora OLGA MARIA JARAMILLO LOPEZ, de conformidad con lo indicado en el inciso 2° del art. 301 del Código General del Proceso que reza:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)”

¹ Véase PDF. 014, Pág. 7, expediente electrónico.

² PDF. 011, ibídem.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

A su turno y como quiera que se encuentran notificados a los co ejecutados de esta actuación, además de haberse presentado pronunciamiento frente al libelo genitor, se tendrá por contestada dentro del término legal oportuno, la presente demanda, y se tendrá por acatado el cumplimiento a la orden judicial que fuere establecida por este estrado mediante Auto No. 083 del 01/02/24.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR ACATADO el cumplimiento de la orden judicial establecida por este Estrado, mediante auto No. 083 del 01/02/24.

SEGUNDO: TÉNGASE a la demandada OLGA MARIA JARAMILLO LOPEZ **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto No. 998 del 30/11/23, que libró mandamiento de pago de la demanda proferido en el asunto de la referencia y de las demás providencias emitidas dentro del presente proceso, a partir de la fecha en que fue presentado el escrito de su solicitud, esto es, el 31 de enero de 2024.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite al abogado JOSE OSNED MONCADA PALACIOS, identificado con C.C. 94.251.104 y T.P. 333.740 C.S.J., como apoderado judicial de los señores DANILO ANTONIO JARAMILLO LOPEZ y OLGA MARIA JARAMILLO LOPEZ

CUARTO: REITERAR la carga de parte de citar al acreedor hipotecario, según lo referido en el auto No. 24 del 18 de enero hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 23 de 2024.
(Art. 9 Ley 2213 de 2022).*

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f4358d625ab6d0ade21fd7d18d7a77be866802415dd1cb5a521eb9acaa30a4**

Documento generado en 14/02/2024 10:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>